

INFORME JURÍDICO RELACIONADO CON LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Contrato: Suministro, instalación y puesta en marcha de un sistema de espectropía RAMAN para termometría de dos láseres para el Institut Català de Nanociència i Nanotecnologia (ICN2)

Valor estimado del contrato: 151.500,00 euros

Exp. Nº 2021-05 ICN2

En relación a la aprobación del contrato y del Pliego de condiciones particulares y administrativas que ha de regular el contrato de referencia, se emite **Informe jurídico** previo a la aprobación del expediente de contratación, en base a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. En fecha 12 de febrero de 2021, el Departamento de *Phononic and Photonic nanostructures* del ICN2 emitió un informe en el que se justifica el cumplimiento de los aspectos establecidos en los artículos 28, 100, 101 y 116.4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público (adelante LCSP), en relación con la contratación del suministro, instalación y puesta en marcha de un sistema de espectropía RAMAN para termometría de dos láseres.

De acuerdo con los anteriores antecedentes y, en relación con la tramitación del procedimiento para la contratación objeto del presente informe, se establecen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera.-Legislación.

Esta entidad es a los efectos del artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector público (LCSP hacia adelante), un poder adjudicador que no tiene consideración de administración pública.

Esta condición subjetiva determina el régimen de aplicación a la entidad de la mencionada norma, de conformidad con el Libro Tercero de la mencionada Ley.

El contrato, atendiendo a la naturaleza jurídica de esta entidad, se califica de contrato privado, rigiéndose en cuanto a la preparación y adjudicación, por las disposiciones aplicables de la LCSP y en lo que respecta a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado y las normas a las que se refiere el primer párrafo del artículo 319 en materia de derecho medioambiental, social y laboral (artículos 201 de la LCSP); de condiciones especiales de ejecución (artículo 202 de la LCSP), para la modificación del contrato (artículos 203 al 205 de la LCSP); de cesión y subcontratación (artículos 214 a 217 de la LCSP); racionalización técnica de la contratación (artículos 218 a 228 de la LCSP); de las condiciones de pago establecidas en los apartados 4º del artículo 198, 4º del artículo 210 y 1º del artículo 243, así como para la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente acordados, cuando no sea posible modificar el contrato de conformidad con los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Segunda.- Tipificación

Atendiendo al contenido de las prestaciones objeto de la licitación, debe calificarse el contrato como de suministros de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la ley de Contratos del Sector Público.

Tercera.-Tramitación

El expediente de contratación será objeto de tramitación ordinaria, de conformidad con lo establecido en la LCSP. El contrato se adjudicará por procedimiento negociado sin publicidad de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 166-171 de la LCSP.

Atendiendo a su valor estimado, no se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, de conformidad con los umbrales establecidos en la sección 2ª del capítulo II del título preliminar y, en consecuencia, la licitación no debe publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

El expediente incorpora el informe y memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato, así como el resto de los informes necesarios y obligatorios establecidos en la LCSP.

Cuarta.-Pliego de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas.

El contenido del Pliego de Condiciones Particulares (PCP) y, en su caso, el de Prescripciones Técnicas (PPT) que han de regir el procedimiento de contratación de referencia, cumple con los principios básicos de la contratación pública exigibles a los poderes adjudicadores reflejándose,

en particular, en una aplicación meticulosa y extensa de los principios de libertad de acceso a la licitación, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato.

La solvencia requerida se considera proporcional al objeto de la licitación y ha estado verificada, dentro del margen de discrecionalidad de la entidad.

Quinta.-Duración del contrato y prórroga.

El PCP regula el período de vigencia del contrato.

La duración del contrato se ha establecido atendiendo a la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

La duración del contrato no supera los límites establecidos en el artículo 29 de la LCSP.

Sexta.-Criterios de solvencia.

En este contrato no se exige la clasificación empresarial de las empresas españolas como solvencia económica y financiera y profesional o técnica.

La acreditación por parte de los empresarios de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional que no tengan que estar clasificados se realiza con arreglo a lo dispuesto en los artículos 86 y siguientes de la LCSP, requisitos justificativos del cumplimiento de las condiciones mínimas requeridas para acceder a la adjudicación del contrato que figura en el PCAP.

Establecido lo anterior, el expediente incorpora informe justificativo en el que se concretan las condiciones de solvencia por este concurso.

Séptima.- Criterios de Adjudicación.

El expediente incluye el informe que contiene los criterios de valoración de las ofertas conforme a lo requerido en la LCSP y, en su caso, su justificación.

Los criterios de adjudicación recogidos en PCAP son los siguientes:

- 60 %: Propuesta Económica (precio)
- 40 %: Criterios Evaluables Automáticamente

A.1) Oferta económica hasta 60 puntos

La oferta económica será valorada a partir de la fórmula siguiente y según el precio total ofertado:

$$PO = 60 \times \frac{(A-B)}{(A-C)}$$

Donde:

PO = Puntuación obtenida por el licitador per cada licitador

A = Importe base de licitación

B = Importe de la oferta económica propuesta por cada licitador admitido.

C = Importe de la oferta económica más baja propuesta por los licitadores admitidos.

* La puntuación económica se redondeará al segundo decimal.

A.2) Criterios técnicos evaluables por criterios automáticos, hasta un máximo de 40 puntos.

a) Sistema Laser (HASTA 3 PUNTOS)

- Laser incluido a longitud de onda distinta 532 nm (**1 puntos**)
- Laser incluido a 532 nm (**2 puntos**)

b) Monocromadores alternativas técnicas (HASTA 3 PUNTOS)

- Sistema de automatizado de monocromadores capaces de acoplar más de una entrada de detección y una:
 - a. Distancia focal < 800 mm (**2 puntos**)
 - b. Distancia focal > 800 mm (**3 puntos**)

c) Sistema de detección CCD (HASTA 13 PUNTOS)

- Front-illuminated CCD adaptada para 400-1000nm con refrigeración termoeléctrica (-60°C) y eficiencia cuántica <60% **(3 punto)**
- Back-illuminated CCD adaptada para 400-1000nm con refrigeración termoeléctrica (-80°C) y eficiencia cuántica >90% **(10 puntos)**

d) Sistema de filtros para medidas a bajas frecuencias (HASTA 8 PUNTOS)

- Set de filtros de supresión de banda capaces de cortar < 10 cm⁻¹ **(4 puntos)**
- Set de filtros de color para fotoluminiscencia **(4 puntos)**

e) Sistema de rejillas de difracción extras (HASTA 8 PUNTOS)

- Redes de difracción: 600 líneas/mm **(2 puntos)**
- Redes de difracción: 1200 líneas/mm **(6 puntos)**

f) Tiempo de entrega anticipada (HASTA 5 PUNTOS)

- 4 meses: **2 puntos**
- 3 meses: **3 puntos**
- 2 meses: **5 puntos**

Octavo.-Órgano de contratación.

El órgano de contratación competente por razón de la cuantía es el del ICN2, en concreto el Sr. Pablo O. (Director) y Lluís B. (Gerente).

Por todo lo mencionado, quien suscribe,

Informa favorablemente del contenido y prescripciones del Pliego de Condiciones Particulares, relativo a la contratación del suministro, instalación y puesta en marcha de un láser de estado sólido bombeado por diodos de frecuencia única para explorar las propiedades mecánicas de materiales.

En Barcelona a 18 de febrero de 2021

Estefania L.

*"Documento con firma original custodiado en el expediente de contratación.
Se publica documento sin firma por contener datos de carácter personal"*